



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 061

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/05/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2018 00501 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO GAMBOA	Auto de Trámite REQUIERE DTE	02/05/2024	1	
68307 40 89 002 2019 00011 00	Ejecutivo Singular	ANGELMIRO CAPACHO	ABEL VEGA	Auto termina proceso por desistimiento	02/05/2024	1	
68307 40 89 002 2019 00073 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COOMULTRASAN LTDA	WILLIAM ADOLFO ARDILA VELEZ	Auto termina proceso por desistimiento	02/05/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00358 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN	LUIS ANTONIO PRADA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00689 00	Ejecutivo Singular	COLBEEF S.A.S.	HUGO OVIEDO	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	2	
68307 40 03 001 2022 00689 00	Ejecutivo Singular	COLBEEF S.A.S.	HUGO OVIEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00073 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	MARIA CONSUELO ORTIZ	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00078 00	Ejecutivo	NAZLY FERNANDA CAMACHO OCAMPO	CRISTHIAN FABIAN DULCEY RAMOS	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00079 00	Ejecutivo Singular	CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A	LUIS ERNESTO CAVIELES CASTILLO	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	2	
68307 40 03 005 2024 00079 00	Ejecutivo Singular	CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A	LUIS ERNESTO CAVIELES CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00080 00	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	PAULINO CAMARGO ACOSTA	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 005 2024 00080 00	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	PAULINO CAMARGO ACOSTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00085 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	BIBIANA VELASCO PINTO	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	2	
68307 40 03 005 2024 00085 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	BIBIANA VELASCO PINTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00088 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ENRIQUE ORTIZ VEGA	DIANA MARIA PAEZ URIBE	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00090 00	Ejecutivo	PAOLA ALEXANDRA ROZO JIMENEZ	EDGAR FRANSISCO RUEDA PRADA	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	2	
68307 40 03 005 2024 00090 00	Ejecutivo	PAOLA ALEXANDRA ROZO JIMENEZ	EDGAR FRANSISCO RUEDA PRADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00091 00	Realización de Garantía Real	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SILVIA FERNANDA CORREDOR CASTILLO	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda	02/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00098 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	EDGAR QUINTERO	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CLAUDIA XIMENA SANTODOMINGO TORRES
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Nazly Fernanda Camacho Ocampo, en representación del niño S.D.C.
Demandado	Cristian Fabián Dulcey Ramos
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00078-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE **completo** el Registro Civil de Nacimiento del niño Samuel Dulcey Camacho, comoquiera que el aportado se encuentra cortado; ello al tenor de lo normado en el artículo 85 del Código General del Proceso.
2. APÓRTESE **completa** la sentencia que enunció en el acápite de pruebas, comoquiera que la aportada se encuentra cortada, ello al tenor de lo normado en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. ADECÚE las pretensiones solicitando el valor de la cuota, mes a mes, en la tabla presentada, incluyendo el aumento del IPC sólo a partir de 2017, pues en 2016 el valor de la cuota corresponde al pactado en el acta de conciliación, esto es, \$120.000.00.
4. CORRIJA la pretensión segunda sobre los intereses de mora, teniendo en cuenta que los mismos deben ser solicitados a partir del vencimiento de cada cuota, de acuerdo con lo estipulado numeral tercero del acta de conciliación.
5. ACLARE en el encabezado de la demanda y el acápite de las notificaciones si el demandado está domiciliado en Bucaramanga o en Bogotá.
6. PRESENTESE escrito de medidas cautelares o ACREDÍTESE el envío del escrito de la demanda y sus anexos al demandado, así como del escrito de subsanación, en atención a lo dispuesto el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31 - 50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6ecc091b5f9eb3f2202f81aa86422d5852cc8da390001a3eced9a02ce06480**

Documento generado en 02/05/2024 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coomultrasan
Demandado	Juan Camilo Castro Chicaiza y Otros
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00073-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ACLÁRESE el hecho tercero y la pretensión segunda, en el sentido de especificar desde cuándo hace uso de la cláusula aceleratoria, pues alude al 31 de agosto de 2023 y, así mismo, a la fecha de presentación de la demanda.

En caso hacer uso de la cláusula aceleratoria desde el 31 de agosto de 2023, no es posible el cobro de intereses de plazo desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 13 de febrero de 2024, pues está declarando extinto el plazo desde esta fecha.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530746c800595fbf634e8e2e62bf15b65edef30f598b05545c4c3aa779913645**

Documento generado en 02/05/2024 10:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Comultrasan
Demandado	Martha Duarte Pinto y Otro
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00098-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ADECÚESE la pretensión segunda, de acuerdo con lo manifestado en el hecho cuarto, teniendo en cuenta que si indica hacer uso de la cláusula aceleratoria desde el 11 de diciembre de 2023, no es posible el cobro de intereses de plazo desde el 11 de diciembre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, pues está declarando extinto el plazo desde esta fecha.

En su lugar, ACLÁRESE el hecho cuarto, en el sentido de indicar la fecha en la que hace uso de la cláusula aceleratoria, pues alude al 11 de diciembre de 2023 y, además, a la fecha de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48ffe3bac71b4b989b7efb22bf29d5e0855b1b252cc469b3b2f1197cc49c658**

Documento generado en 02/05/2024 12:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Bibiana Velasco Pinto
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2024-00085-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Financiera Comultrasan** en contra de **Bibiana Velasco Pinto**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** \$5.840.470.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 002-0361-003856783 (*folios 7 a 10 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 1° de septiembre de 2023.
- 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3.** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4.** Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería a la abogada **Olga Lucia Roa García**, identificada con la T.P. **205.038** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cadab6fe1c44c467fd8f15b380445fdc5b010c8a59481b6eeedf91b41f217e4**

Documento generado en 02/05/2024 11:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Enrique Ortiz Vega
Demandado	Néstor Silva Manrique y Otra
Asunto	Inadmita demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00088-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. CORRÍJASE el poder conferido por Jairo Enrique Ortiz Vega, en favor del Dr. Ronal Fernando Quijano Roa, comoquiera que en el mismo únicamente está facultado para instaurar la demanda contra Néstor Silva Manrique y no contra Diana María Páez Uribe; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el 1 numeral artículo 84 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b27ac7b2835ac4cd6088f05bdbeda5903851dbc66a2f8626ff37a25d0f4405**

Documento generado en 02/05/2024 10:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Paola Alexandra Rozo en representación de la niña S.D.R.R.
Demandado	Edgar Francisco Rueda Prada
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2024-00090-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago contra el señor **Edgar Francisco Rueda Prada** y a favor de la señora **Paola Alexandra Rozo, en representación de la niña Sharol Dayana Rueda Rozo**, por concepto de alimentos discriminados de la siguiente manera:

Cuotas de alimentos 2013

1.1 \$1.248.240.00 m/cte. por concepto de las cuotas de alimentos atrasadas desde enero de 2013 hasta diciembre de 2013 pactadas en el Acta de Conciliación No. 690-2012 del 30 de octubre de 2012 (*Folios 4 a 10 pdf 003 Cuad. Ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Cuota	Valor	Vencimiento
Enero 2013	\$104.020.00	05-01-2013
Febrero 2013	\$104.020.00	05-02-2013
Marzo 2013	\$104.020.00	05-03-2013
Abril 2013	\$104.020.00	05-04-2013
Mayo 2013	\$104.020.00	05-05-2013
Junio 2013	\$104.020.00	05-06-2013
Julio 2013	\$104.020.00	05-07-2013
Agosto 2013	\$104.020.00	05-08-2013
Septiembre 2013	\$104.020.00	05-09-2013
Octubre 2013	\$104.020.00	05-10-2013
Noviembre 2013	\$104.020.00	05-11-2013
Diciembre 2013	\$104.020.00	05-12-2013



1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído y hasta cuando se verifique su pago total.

Cuotas de alimentos 2014

1.3 \$1.304.411.00 m/cte. por concepto de las cuotas de alimentos atrasadas desde enero de 2014 hasta diciembre de 2014 pactadas en el Acta de Conciliación No. 690-2012 del 30 de octubre de 2012 (*Folios 4 a 10 pdf 003 Cuad. Ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Cuota	Valor	Vencimiento
Enero 2014	\$108.701.00	05-01-2014
Febrero 2014	\$108.701.00	05-02-2014
Marzo 2014	\$108.701.00	05-03-2014
Abril 2014	\$108.701.00	05-04-2014
Mayo 2014	\$108.701.00	05-05-2014
Junio 2014	\$108.701.00	05-06-2014
Julio 2014	\$108.701.00	05-07-2014
Agosto 2014	\$108.701.00	05-08-2014
Septiembre 2014	\$108.701.00	05-09-2014
Octubre 2014	\$108.701.00	05-10-2014
Noviembre 2014	\$108.701.00	05-11-2014
Diciembre 2014	\$108.701.00	05-12-2014

1.4 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.3, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído y hasta cuando se verifique su pago total.

Cuotas de alimentos 2015

1.5 \$1.364.412.00 m/cte. por concepto de las cuotas de alimentos atrasadas desde enero de 2015 hasta diciembre de 2015 pactadas en el Acta de Conciliación No. 690-2012 del 30 de octubre de 2012 (*Folios 4 a 10 pdf 003 Cuad. Ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Cuota	Valor	Vencimiento
Enero 2015	\$113.701.00	05-01-2015
Febrero 2015	\$113.701.00	05-02-2015
Marzo 2015	\$113.701.00	05-03-2015
Abril 2015	\$113.701.00	05-04-2015



Mayo 2015	\$113.701.00	05-05-2015
Junio 2015	\$113.701.00	05-06-2015
Julio 2015	\$113.701.00	05-07-2015
Agosto 2015	\$113.701.00	05-08-2015
Septiembre 2015	\$113.701.00	05-09-2015
Octubre 2015	\$113.701.00	05-10-2015
Noviembre 2015	\$113.701.00	05-11-2015
Diciembre 2015	\$113.701.00	05-12-2015

1.6 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.5, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído y hasta cuando se verifique su pago total.

Cuotas de alimentos 2016

1.7 \$1.459.923.00 m/cte. por concepto de las cuotas de alimentos atrasadas desde enero de 2016 hasta diciembre de 2016 pactadas en el Acta de Conciliación No. 690-2012 del 30 de octubre de 2012 (*Folios 4 a 10 pdf 003 Cuad. Ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Cuota	Valor	Vencimiento
Enero 2016	\$121.660.00	05-01-2016
Febrero 2016	\$121.660.00	05-02-2016
Marzo 2016	\$121.660.00	05-03-2016
Abril 2016	\$121.660.00	05-04-2016
Mayo 2016	\$121.660.00	05-05-2016
Junio 2016	\$121.660.00	05-06-2016
Julio 2016	\$121.660.00	05-07-2016
Agosto 2016	\$121.660.00	05-08-2016
Septiembre 2016	\$121.660.00	05-09-2016
Octubre 2016	\$121.660.00	05-10-2016
Noviembre 2016	\$121.660.00	05-11-2016
Diciembre 2016	\$121.660.00	05-12-2016

1.8 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.7, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído y hasta cuando se verifique su pago total.



Cuotas de alimentos 2017

1.9 \$1.562.112.00 m/cte. por concepto de las cuotas de alimentos atrasadas desde enero de 2017 hasta diciembre de 2017 pactadas en el Acta de Conciliación No. 690-2012 del 30 de octubre de 2012 (*Folios 4 a 10 pdf 003 Cuad. Ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Cuota	Valor	Vencimiento
Enero 2017	\$130.176.00	05-01-2017
Febrero 2017	\$130.176.00	05-02-2017
Marzo 2017	\$130.176.00	05-03-2017
Abril 2017	\$130.176.00	05-04-2017
Mayo 2017	\$130.176.00	05-05-2017
Junio 2017	\$130.176.00	05-06-2017
Julio 2017	\$130.176.00	05-07-2017
Agosto 2017	\$130.176.00	05-08-2017
Septiembre 2017	\$130.176.00	05-09-2017
Octubre 2017	\$130.176.00	05-10-2017
Noviembre 2017	\$130.176.00	05-11-2017
Diciembre 2017	\$130.176.00	05-12-2017

1.10 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.9, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído y hasta cuando se

Cuotas de alimentos 2018

1.11 \$1.654.284.00 m/cte. por concepto de las cuotas de alimentos atrasadas desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018 pactadas en el Acta de Conciliación No. 690-2012 del 30 de octubre de 2012 (*Folios 4 a 10 pdf 003 Cuad. Ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Cuota	Valor	Vencimiento
Enero 2018	\$137.857.00	05-01-2018
Febrero 2018	\$137.857.00	05-02-2018
Marzo 2018	\$137.857.00	05-03-2018
Abril 2018	\$137.857.00	05-04-2018
Mayo 2018	\$137.857.00	05-05-2018
Junio 2018	\$137.857.00	05-06-2018
Julio 2018	\$137.857.00	05-07-2018
Agosto 2018	\$137.857.00	05-08-2018
Septiembre 2018	\$137.857.00	05-09-2018
Octubre 2018	\$137.857.00	05-10-2018
Noviembre 2018	\$137.857.00	05-11-2018



Diciembre 2018	\$137.857.00	05-12-2018
----------------	--------------	------------

1.12 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.11, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído y hasta cuando se verifique su pago total.

Cuotas de alimentos 2019

1.13 \$ 1.753.539.00 m/cte. por concepto de las cuotas de alimentos atrasadas desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019 pactadas en el Acta de Conciliación No. 690-2012 del 30 de octubre de 2012 (*Folios 4 a 10 pdf 003 Cuad. Ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Cuota	Valor	Vencimiento
Enero 2019	\$146.128.00	05-01-2019
Febrero 2019	\$146.128.00	05-02-2019
Marzo 2019	\$146.128.00	05-03-2019
Abril 2019	\$146.128.00	05-04-2019
Mayo 2019	\$146.128.00	05-05-2019
Junio 2019	\$146.128.00	05-06-2019
Julio 2019	\$146.128.00	05-07-2019
Agosto 2019	\$146.128.00	05-08-2019
Septiembre 2019	\$146.128.00	05-09-2019
Octubre 2019	\$146.128.00	05-10-2019
Noviembre 2019	\$146.128.00	05-11-2019
Diciembre 2019	\$146.128.00	05-12-2019

1.14 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.13, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído y hasta cuando se verifique su pago total.

Cuotas de alimentos 2020

1.15 \$1.858.751.00 m/cte. por concepto de las cuotas de alimentos atrasadas desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020 pactadas en el Acta de Conciliación No. 690-2012 del 30 de octubre de 2012 (*Folios 4 a 10 pdf 003 Cuad. Ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Cuota	Valor	Vencimiento
Enero 2020	\$154.896.00	05-01-2020
Febrero 2020	\$154.896.00	05-02-2020



Marzo 2020	\$154.896.00	05-03-2020
Abril 2020	\$154.896.00	05-04-2020
Mayo 2020	\$154.896.00	05-05-2020
Junio 2020	\$154.896.00	05-06-2020
Julio 2020	\$154.896.00	05-07-2020
Agosto 2020	\$154.896.00	05-08-2020
Septiembre 2020	\$154.896.00	05-09-2020
Octubre 2020	\$154.896.00	05-10-2020
Noviembre 2020	\$154.896.00	05-11-2020
Diciembre 2020	\$154.896.00	05-12-2020

1.16 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.15, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído y hasta cuando se verifique su pago total.

Cuotas de alimentos 2021

1.17 \$1.923.808.00 m/cte. por concepto de las cuotas de alimentos atrasadas desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021 pactadas en el Acta de Conciliación No. 690-2012 del 30 de octubre de 2012 (*Folios 4 a 10 pdf 003 Cuad. Ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Cuota	Valor	Vencimiento
Enero 2021	\$160.317.00	05-01-2021
Febrero 2021	\$160.317.00	05-02-2021
Marzo 2021	\$160.317.00	05-03-2021
Abril 2021	\$160.317.00	05-04-2021
Mayo 2021	\$160.317.00	05-05-2021
Junio 2021	\$160.317.00	05-06-2021
Julio 2021	\$160.317.00	05-07-2021
Agosto 2021	\$160.317.00	05-08-2021
Septiembre 2021	\$160.317.00	05-09-2021
Octubre 2021	\$160.317.00	05-10-2021
Noviembre 2021	\$160.317.00	05-11-2021
Diciembre 2021	\$160.317.00	05-12-2021

1.18 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.17, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído y hasta cuando se verifique su pago total.



Cuotas de alimentos 2022

1.19 \$2.117.074.00 m/cte. por concepto de las cuotas de alimentos atrasadas desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022 pactadas en el Acta de Conciliación No. 690-2012 del 30 de octubre de 2012 (*Folios 4 a 10 pdf 003 Cuad. Ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Cuota	Valor	Vencimiento
Enero 2022	\$176.461.00	05-01-2022
Febrero 2022	\$176.461.00	05-02-2022
Marzo 2022	\$176.461.00	05-03-2022
Abril 2022	\$176.461.00	05-04-2022
Mayo 2022	\$176.461.00	05-05-2022
Junio 2022	\$176.461.00	05-06-2022
Julio 2022	\$176.461.00	05-07-2022
Agosto 2022	\$176.461.00	05-08-2022
Septiembre 2022	\$176.461.00	05-09-2022
Octubre 2022	\$176.461.00	05-10-2022
Noviembre 2022	\$176.461.00	05-11-2022
Diciembre 2022	\$176.461.00	05-12-2022

1.20 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.19, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído y hasta cuando se verifique su pago total.

Cuotas de alimentos 2023

1.21 \$2.456.341.00 m/cte. m/cte. por concepto de las cuotas de alimentos atrasadas desde enero de 2023 hasta diciembre de 2023 pactadas en el Acta de Conciliación No. 690-2012 del 30 de octubre de 2012 (*Folios 4 a 10 pdf 003 Cuad. Ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Cuota	Valor	Vencimiento
Enero 2023	\$204.695.00	05-01-2023
Febrero 2023	\$204.695.00	05-02-2023
Marzo 2023	\$204.695.00	05-03-2023
Abril 2023	\$204.695.00	05-04-2023
Mayo 2023	\$204.695.00	05-05-2023
Junio 2023	\$204.695.00	05-06-2023
Julio 2023	\$204.695.00	05-07-2023
Agosto 2023	\$204.695.00	05-08-2023
Septiembre 2023	\$204.695.00	05-09-2023
Octubre 2023	\$204.695.00	05-10-2023



Noviembre 2023	\$204.695.00	05-11-2023
Diciembre 2023	\$204.695.00	05-12-2023

1.22 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.22, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído y hasta cuando se verifique su pago total.

Cuotas de alimentos 2024

1.23 \$458.804.00 m/cte. m/cte. por concepto de las cuotas de alimentos atrasadas desde enero de 2024 hasta febrero de 2024 pactadas en el Acta de Conciliación No. 690-2012 del 30 de octubre de 2012 (*Folios 4 a 10 pdf 003 Cuad. Ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Cuota	Valor	Vencimiento
Enero 2024	\$204.695.00	05-01-2024
Febrero 2024	\$204.695.00	05-02-2024

1.24 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.23, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído y hasta cuando se verifique su pago total.

1.25 Por las cuotas alimentarias y obligaciones pactadas que en lo sucesivo se sigan causando en el presente proceso, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando medien los soportes respectivos de conformidad con lo señalado en el art. 431 del C.G.P.

2 Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3 Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

4 **OFICIAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN DE COLOMBIA, para que impida la salida del país del señor Edgar Francisco Rueda Prada, identificado con C.C. No. 13.721.418 hasta cuando preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria en el proceso de la referencia.



- 5 **OFICIAR** al REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM para que proceda a la inscripción del demandado EDGAR FRANCISCO RUEDA PRADA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.721.814, en su base de datos.
- 6 **OFICIAR** a las centrales de riesgo para que sirvan reportar al señor Edgar Francisco Rueda Prada, identificado con C.C. No. 13.721.418 en las mismas.
- 7 Se le reconoce personería al abogado **Eder Jhoan Lizcano Prada**, identificado con la T.P. **416.469** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d78367b1c216fc7362061303fe923b15f68b952d6324aee734491639c2722d**

Documento generado en 02/05/2024 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Luis Ernesto Cavieles Castillo
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2024-00079-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Credivalores – Crediservicios S.A.** en contra de **Luis Ernesto Cavieles Castillo**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$5.761.869.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré (*folios 6 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 22 de agosto de 2022.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, identificado con la T.P. **246.738** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3619033aaaacb6450520ccb736d2b9488e472658f65dc432f35dc59fa7d744**

Documento generado en 02/05/2024 11:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Serfinanza S.A.
Demandado	Paulino Camargo Acosta
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2024-00080-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Banco Serfinanza S.A.** en contra de **Paulino Camargo Acosta**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** \$18.128.983.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 5420609653301688-5432801541684187-121000773943 (*folios 4 a 5 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 5 de febrero de 2024.
- 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de febrero de 2024 hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3.** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4.** Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería al abogado **Javier Cock Sarmiento**, identificado con la T.P. **114.422** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48aa82dde2f746ea05aec3eb1aaf04e624cc7c30cfcdeaf4f9db69ac76366c**

Documento generado en 02/05/2024 11:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Silvia Fernanda Corredor Castillo
Asunto	Auto autoriza retiro demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00091-00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte memorial arrimado por la apoderada del demandante¹ **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, a través del cual solicita el retiro de la demanda, por lo anterior, comoquiera que no se ha calificado la demanda se procederá a autorizar el retiro, conforme lo dispuesto en el artículo 76 y 92 del C.G.P.

Si bien se allegó solicitud de terminación del proceso, lo cierto es que no hay lugar a resolver sobre la misma, pues antes de ello se allegó la mencionada solicitud de retiro de la demanda y, en todo caso, no se ha librado la orden de pago, ni se ha calificado la demanda, se itera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda, conforme lo indicado en el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7531c1f33e6d69ef134817de58d5b6860f092d44d388ace85084c23046e6e516**

¹ Pdf 005 Cuad. Ppal

Documento generado en 02/05/2024 10:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Comultrasan
Demandado	Luis Antonio Prada y Otra
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-001-2022-00358-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Comultrasan** en contra de **Luis Antonio Prada y Llaisy Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$7.131.783.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 621885 (*folios 5 a 6 pdf 003 cuad ppal*), con uso de cláusula aceleratoria el 30 de abril de 2022.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera para microcrédito, desde el 30 de abril de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería a la abogada **Ingrid Julieth Pinzón Reyes**, identificada con la T.P. **264.162** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32b3d656927d35af0898f11ad0b232f2582892c9553508232a1b3a43b3b114b**

Documento generado en 02/05/2024 12:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Angelmiro Capacho
Demandado	Abel Vega y Robinson Damián Vega Cristancho
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	683074089-002-2019-00011-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendarado 8 de febrero de 2024, que consistía en notificar a los demandados **ABEL VEGA** y **ROBINSON DAMIÁN VEGA CRISTANCHO**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de terminar el proceso.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ANGELMIRO CAPACHO** y en contra de **AMDRY PAOLA LOZANO DELGADO Y ELKIN FERNANDO LOZANO MACÍA ABEL VEGA Y ROBINSON DAMIÁN VEGA CRISTANCHO**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d195fa7e061b91be000fd7ec3a465dd89ce1f88175a01ef63af9ba983d441**

Documento generado en 02/05/2024 10:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos de mayo de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Vivian Alexandra Sandoval Bernal y Otro
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	683074089-002-2019-00073-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendado 8 de febrero de 2024, que consistía en notificar a la Curadora Ad-Litem **SIRLEY CASTELLANOS MENDOZA** (pdf 022, cuaderno ppal), dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de terminar el proceso.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **VIVIAN ALEXANDRA SANDOVAL BERNAL Y WILLIAM ADOLFO ARDILA VÉLEZ**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40e0924171debbf87b8263234e5b8dbe793a553a4dc1487dfa44d8b6467108f**

Documento generado en 02/05/2024 10:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Colbeef S.A.S.
Demandado	Hugo Oviedo
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-001-2022-00689-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Colbeef S.A.S.** en contra de **Hugo Oviedo**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** \$20.000.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el acuerdo de pago de fecha 5 de enero de 2018, (*folios 9 a 11 pdf 002 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 5 de octubre de 2018.
- 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3.** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4.** Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
- 5.** Se le reconoce personería al abogado **Julián Alberto Prada Castro**, identificado con la T.P. **194.184** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31 - 50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38282c24e116a86e63ff85cd8dfa72c39f38213081878230d762ba1810d3958a**

Documento generado en 02/05/2024 12:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Álvaro Gamboa
Asunto	Requerimiento artículo 317 C.G.P.
Radicado	68307-40-89-002-2018-00501-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a través de auto calendarado del 23 de octubre de 2023 se requirió a la parte actora para que notificara a la Curadora Ad-Litem a **GERTRUDIS RUEDA DE MARÍN** (pdf 022, cuaderno ppal), se advierte que a la fecha la parte actora no ha atendido dicho requerimiento, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a la abogada **GERTRUDIS RUEDA DE MARÍN** que fuere designada como Curadora Ad-Litem del demandado Álvaro Gamboa, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdd111d3b13dc073502362640c84ccc2685470d114d3e5597b0f3803c874900**

Documento generado en 02/05/2024 12:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>